

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, el veinte de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Incumplimiento a la fracción VIII del artículo 70 de la ley de transparencia de Yucatán que regula la publicidad obligatoria del gasto en salarios." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que la denuncia se recibió el día sábado veinte de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintidós del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 134/2019

TERCERO. El trece de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2478/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con los oficios de fecha trece y dieciséis del mes y año en comento, los cuales fueron remitidos a este Órgano Garante el catorce y del dieciséis del propio mes y año, a través de la Oficialía de Partes y del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, respectivamente, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento, por medio del acuerdo de fecha veinticinco de julio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y en razón de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento a través de los oficios antes descritos, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiuno de agosto del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2545/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintidós del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/303/2019, de fecha veintiocho del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecinueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2942/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..."

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 134/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) De acuerdo con lo precisado en el punto anterior, el día en que se presentó la denuncia, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve. De no haber sufrido modificación alguna la información durante el periodo referido, la más reciente que debía estar publicada es la inherente al segundo semestre de dos mil dieciocho; es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, debieron publicarse en dichos meses y hasta el diecinueve de julio del presente año, respectivamente.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve y del segundo semestre de dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

publicado el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio en cuestión, no se encontraba información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los semestres referidos, situación que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio de fecha trece del mes inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, informó lo siguiente:

“... es cierto el acto denunciado, toda vez que por problemas en el municipio en cuanto no contamos con servidor de internet por más de un mes, y por el exceso de trabajo del área de tesorería, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70, del primer semestre del dos mil diecinueve fue cargada a la plataforma nacional de transparencia el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, por otra parte en atención al numeral tres del oficio recibido, el cual relaciona a la fracción VIII del artículo 70, del segundo semestre del dos mil dieciocho la información fue cargada debida (Sic) el día trece de marzo de dos mil diecinueve, ahora bien en cuanto a las modificaciones a que se refiere en el citado numeral se manifestaron hasta el cierre del primer semestre de dos mil diecinueve y cargados al sistema debidamente. . .

...” (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, que se describen a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 156571604742431 y con fecha de registro y de término del trece de agosto del presente año, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 155251927289831 y con fecha de registro y de término del trece de marzo de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

“En alcance al Informe Justificado presentado en la oficialía de partes del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, Yucatán, el día catorce de agosto del presente año, es de informar que en los meses de abril y junio no se tuvieron modificaciones en lo que corresponde a la nómina del municipio de Tahmek, Yucatán. en los meses de enero, febrero, marzo y mayo si se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

tuvieron modificaciones, mismas que ya se encuentran contenidas en el primer semestre de dos mil diecinueve, las cuales ya se encuentran disponibles en la plataforma nacional de transparencia en el Formato-8-LGT-Art_70_Fr_VIII semestral 1S2019.xlsx." (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se desprende lo siguiente:

1. Que durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General sí tuvo modificaciones.
2. Que en los meses de abril y junio de dos mil diecinueve, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General no tuvo modificación alguna.
3. Que son ciertos los hechos señalados en la denuncia que nos ocupa, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada la información correspondiente a las modificaciones efectuadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha trece de agosto del año que transcurre, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que contiene la inherente a las modificaciones efectuadas durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo del año que ocurre.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de los oficios referidos en los considerandos anteriores, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento se admitió por la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, debía estar disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve; esto así, dado que por oficio de fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, informó que durante los meses antes aludidos la información de la fracción que nos ocupa sufrió diversas modificaciones.
2. Que en virtud de lo dicho en el punto anterior, la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, es FUNDADA, ya que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veinticinco de julio del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada información alguna correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.
 - b) Dado que de acuerdo con lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, por medio del oficio de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156571604742431, el cual se adjuntó a dicho oficio, la publicación de la información de las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve, se realizó el trece del agosto del año en comento.
3. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado y de acuerdo con el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT enviado por el mismo, la publicación y/o actualización de la información se llevó a cabo el trece de agosto del presente año, cuando la información debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a cada una de las modificaciones efectuadas durante los meses aludidos.

4. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que cumple cada uno de los criterios previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que contempla la relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto tres del considerando anterior, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que contempla las modificaciones realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dicho año.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al órgano interno de control del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 134/2019

SEPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA